

Ocultar el domicilio de la persona demandada alegando desconocimiento para sustanciar el procedimiento en rebeldía es maquinación fraudulenta del 510 LEC

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia del 3 de marzo de 2016 en la cual accedía a la revisión de una Sentencia en virtud del artículo 510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por haberse ganado esta en virtud de maquinación fraudulenta.

Así el Alto Tribunal entra a revisar y rescinde la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz que condenó a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 10.000 euros declarando a la demandada en rebeldía. Dado que el emplazamiento se intentó a instancia de la demandante en un domicilio que resultó fallido, momento en el cual la demandante se limitó a solicitar consulta por vía telemática al punto neutro judicial.

La mercantil condenada alega que la demandante conocía el domicilio social correcto de la demandada, que constaba incluso en la documentación aportada por la demandante consistente en facturas y escritos dirigidos a la demandada por su abogado.

El sentencia considera que de estos acto cabe extraer la presencia de un comportamiento fraudulento en cuanto a la búsqueda del domicilio de la parte demandada, que impidió a ésta la oportunidad de actuar y defenderse en el proceso, causándole indefensión.

El Supremo cita a su vez su sentencia de 15 de octubre de 2005 en la cual afirmaba que “la maquinación fraudulenta está representada por una concreta actuación maliciosa, que supone aprovechamiento astuto y deliberado de determinada situación, llevada a cabo por e ...